CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante ha remitido escrito en el que solicita nuevamente el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se había reprogramado para el día 6 de mayo del año en curso a las 2:00 de la tarde. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 531

Radicación: 19001- 31-10-0002- 2018-00163-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Darlyn Tobar Seth representante legal de la menor Isabella Tobar Seth
Demandado: Yamir Seth Gamboa

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 497 del 07 de abril del año en curso, y a solicitud del apoderado judicial de la demandante, se dispuso reprogramar la fecha y hora para llevar a cabo en este asunto, la audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del. P, que había sido señalada para el 8 de abril del año que corre, en consideración a una incapacidad médica que le fue expedida al citado togado, fijándose la misma, para el día seis (6) de mayo del año en curso, sin embargo, dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, el apoderado en cita, remite memorial solicitando nuevamente el aplazamiento de esta audiencia, indicando que para la fecha en que el juzgado reprogramó la misma, previamente se le había señalado audiencia "*…en un proceso laboral que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao, donde se practicaran pruebas, alegatos de conclusión y fallo" (sic), asegurando que por lo regular, en el término transcurrido entre las 9:00 a.m. y 2:00 p.m. no se agota todo el trámite, se debe seguir en la tarde, cruzándose las dos (2) audiencias..".* Aporta para ello copia del acta de audiencia de fecha 09 de marzo de 2021.

/Alexandra

Al respecto debe decirse, que la petición elevada en esta oportunidad por el abogado no podrá despacharse de manera favorable, toda vez que por auto No. 787 del 09 de octubre de 2020, la competencia para el conocimiento del presente asunto, acorde a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorrogó hasta el día 18 de mayo de 2021, fecha en que debe dictarse la sentencia correspondiente y encontrándose la agenda del despacho completamente ocupada con programación para la celebración de audiencias hasta finales del mes de julio del año en curso, no es posible entonces acceder a señalar un nuevo calendario.

Ahora bien, debe indicarse al apoderado judicial que, en este caso es factible hacer uso de la figura procesal de la sustitución de poder, de que trata el artículo 75 del C.G.P delegando en otro abogado, las facultades otorgadas, específicamente para la audiencia referida.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en el presente asunto, reprogramada para el día jueves seis (6) de mayo del año que cursa, a partir de las 2:00 de la tarde, según solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, conforme a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El citado profesional del derecho, puede hacer uso de la figura procesal de la sustitución de poder, delegando en otro abogado, las facultades otorgadas, específicamente para la audiencia referida, conforme lo permite el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 58 del día 13/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

/Alexandra

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea0f3f322836c9f6d92dd52c2561bf51d44f3b883330bd48769253acb2f3bd63

Documento generado en 12/04/2021 11:45:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra